

SELO QUARTO, VEINTE
MIL TRES CIENTOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

hacer la Diligencia que sea posible para sito es uno no
sea mltuata de las fianzas asi del Depositario, como de
los fiadores de Bono para hacer luego dha Diligencia
y poder con conocimiento admitir dhas fianzas y que
que el Sr. Condesido Mande Titar a esta Ciudad para
la aprobacion de dhas fianzas para Vazon de lo que
pueda averiguas, y en el Interim no sea de su Cuenta
la aprobacion de dhas fianzas =

El Sr. Don Pedro Joseph de Caxa y Muta Dixo que tenia
de esta Ciudad como tiene del notorio bien obrar y de
de si deidad a Alfonso Lopez Depositario nombrado
para el Caudal del nuevoposito, y ser bastante para
Propiedades que ha hipotecado segun lo acordado por
esta Ciudad Las que se hallan abonadas con senal
mientos de especiales hipotecas sin perjuicio de la
General obligacion que hacen los testigos de Bono
y no señalarse Duxto y especial Vizio contra el
y no admitir mas Dilacion el exercicio de dha
posito, que de hausta podra Resultar perjuicio
al comun es su Dictamen como lo fiama y Bono

[Signature]

